

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-122835- -00009-0000

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
E. S. D.

Fecha: 2013-08-12 17:06:05 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **10.122.835**
Asunto : Solicitud de patente para: **SISTEMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS EN UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN**
Solicitante : **SICPA HOLDING SA**
Fecha de solicitud : 4 de octubre de 2010

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA SICPA HOLDING SA** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **37578** del 24 de junio de 2013, mediante la cual se otorgó parcialmente el privilegio de patente solicitado, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocado su artículo SEGUNDO mediante el cual se denegaron las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70 y en su lugar, se conceda también el privilegio de patente de invención para dichas reivindicaciones a favor de **SICPA HOLDING SA**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **37578** del 24 de junio de 2013, con fecha de publicación listado 2 de julio de 2013, fecha de vencimiento 2 de agosto de 2013, y fecha del término legal 12 de agosto de 2012.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 **ARTICULO SEGUNDO.-** Denegar las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70 de la patente de invención a la creación titulada: **“SISTEMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS EN UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 20 y el sistema de D1 es que no se menciona el contador.”

3.2.2 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 20 y el sistema de D2 es que no se menciona la unidad de formación de imágenes.”

3.2.3 “El efecto que logra el incluir el contador es que provee datos de conteo al control del sistema.”

3.2.4 “Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así; “¿cómo modificar el sistema conocido en D1 para proveer datos de conteo al control del sistema?”. ”

3.2.5 “Sin embargo, la utilización de la unidad de conteo para proveer datos de conteo al control del sistema, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a un sistema de administración de inventarios en un sistema de manufactura (Pág. 2, Párr. 18), en el cual, al nivel de máquinas (216), una red de máquinas (222) que incluye dispositivos PLC (236) u otros sistemas sensores, provee datos a un servidor HMI (224) equipado con un software de control tal como Wonderware (Pág. 26, Párr. 245, Fig. 9, Pág. 1, Párr. 12). El código de las etiquetas inteligentes pueden ser leídas por un escáner, el cual puede ser

un dispositivo portable posicionado cerca de la etiqueta para obtener la lectura, o un dispositivo estacionario, el cual lee la etiqueta mientras ésta se acerca al lector (Pág. 13, Párr. 153, Pág. 21, Párr. 208). Los datos de los sensores son reenviados al controlador (176) en donde son empleados los bien conocidos principios del control de procesos para controlar el sistema (Pág. 24, Párr. 233, Fig. 6)."

3.2.6 "En consecuencia, la persona del oficio medianamente versada en la materia, incluiría el contador de D2 en el sistema de D1 para negar así al objeto de la reivindicación 20 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

3.2.7 "Las reivindicaciones dependientes 21 a 38 no mencionan alguna característica que haga inventivo el sistema de la reivindicación 20, por lo cual se considera que no son inventivas."

3.2.8 "La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 55 y el sistema de D1 es que no se menciona el contador."

3.2.9 "La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 55 y el sistema de D2 es que no se menciona la unidad de formación de imágenes."

3.2.10 "El efecto que logra el incluir el contador es que provee datos de conteo al control del sistema. "

3.2.11 "Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿cómo modificar el sistema conocido en D1 para proveer datos de conteo al control del sistema?". "

3.2.12 "Sin embargo, la utilización de la unidad de conteo para proveer datos de conteo al control del sistema, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a un sistema de administración de inventarios en un sistema de manufactura (Pág. 2, Párr. 18), en el cual, al nivel de máquinas (216), una red de máquinas (222) que incluye dispositivos PLC (236) u otros sistemas sensores, provee datos a un servidor HMI (224) equipado con

un software de control tal como Wonderware (Pág. 26, Párr. 245, Pg. 9, Pág. 1, Párr. 12). El código de las etiquetas inteligentes pueden ser leídas por un escáner, el cual puede ser un dispositivo portable posicionado cerca de la etiqueta para obtener la lectura, o un dispositivo estacionario, el cual lee la etiqueta mientras ésta se acerca al lector (Pág. 13, Párr. 153, Pág. 21, Párr. 208). Los datos de los sensores son reenviados al controlador (176) en donde son empleados los bien conocidos principios del control de procesos para controlar el sistema (Pág. 24, Párr. 233, Fig. 6)."

3.2.13 "En consecuencia, la persona del oficio medianamente versada en la materia, incluiría el contador de D2 en el sistema de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 55 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

3.2.14 "Las reivindicaciones dependientes 56 a 74 no mencionan alguna característica que haga inventivo el sistema de la reivindicación 55, por lo cual se considera que no son inventivas."

3.2.15 "Es oportuno aclarar que, contrario a la afirmado por la solicitante que indica que "... los fragmentos objetados por definir usos que pueden dársele a la invención corresponden a usos, sino a características técnicas funcionales de la invención, que en este caso se hacen indispensables para que un técnico medio pueda entender a cabalidad la invención y pueda determinar adecuadamente la configuración entre los elementos para que la invención funcione correctamente", esta Oficina le recuerda al solicitante que las diferentes configuraciones, funciones, usos y/o resultados que acompañan una característica técnica tangible, pueden brindar claridad al objeto de la invención, sin embargo, estas no le brindan novedad y/o nivel inventivo a la solicitud. Cabe recalcar que, para definir un producto se deben incluir las características técnicas tangibles y la interrelación de las mismas, por lo tanto, los usos, funciones, resultados y/o configuraciones son omitidos del análisis comparativo con el estado de la técnica."

3.2.16 "De igual manera, los documentos D1 y D2, incluidos como estado de la técnica de la presente solicitud, se encuentran en el mismo campo técnico de la invención en cuestión, puesto que estos divulgan; una máquina de visión artificial, la cual describe

técnicas de localización de color que pueden ser usadas en varios tipos de procesamiento de imagen (Pág. 5, Fl. 25, Párr. 0070), y un administrador de cantidad y manufactura inteligente con etiquetas y etiquetas inteligentes en un producto manufacturado (Pág. 1, Fl. 21, Párr. 0002); correspondientemente. Por lo cual, es evidente que los documentos anteriormente citados están relacionados con los procesos de manufactura y en particular con la identificación de los productos manufacturados, con respecto a un patrón particular.”

3.2.17 “Asimismo, los documentos del estado de la técnica D1 y D2 revelan cada una de las características técnicas incluidas dentro de las reivindicaciones dependientes 20 y 55 y, contrario a lo expuesto por la solicitante, el sistema redundante mencionado en el radicado bajo el No, 10-122835-00005-0000 no se encuentra divulgado en dichas reivindicaciones, por lo tanto, este no se consideró dentro de la presente Resolución.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

4.1 Revocar el Artículo Segundo de la Resolución No. **37578** del 24 de junio de 2013.

4.2 Conceder también el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 20 a 38 y 55 70, es decir, para la totalidad de las reivindicaciones del “**SISTEMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS EN UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN**” a favor de **SICPA HOLDING SA.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho con respecto a las razones por las cuales se negaron las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70 en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que, contrario a lo afirmado por su

Despacho, dichas reivindicaciones sí cumplen con el requerimiento de nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1. Argumentos a favor del nivel inventivo

Con respecto a nivel inventivo, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

En primer lugar, consideramos que así como se decidió conceder la patente para el método reivindicado en las reivindicaciones 1 a 19 y 39 a 54 se debió conceder el privilegio para el sistema de las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70, ya que los efectos técnicos producidos por los sistemas definidos en las reivindicaciones de los sistemas son

los mismos que los producidos por los métodos definidos en las reivindicaciones de método concedidas. Consideramos que si las reivindicaciones de método son consideradas como novedosas y con nivel inventivo y por ende han sido concedidas, lo mismo debe ser cierto para las reivindicaciones del sistema, teniendo en cuenta la correspondencia entre las características de las reivindicaciones de método y sistema. Al aprobar y conceder las reivindicaciones del método, el Examinador también ha reconocido que el concepto en común de la invención, ya sea expresado como un método o como un sistema, es patentable. De esta manera, lo lógico es que se aprueben también las reivindicaciones de sistema.

Un sistema de control para controlar la línea de producción es claramente un aparato (o set de aparatos) concreto, tangible e útil en un campo técnico tecnológico. El artículo 27 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (o TRIPs por sus siglas en inglés) establece que en los estados miembros de la Organización Mundial del Comercio “las patentes deberían de estar disponibles para cualquier invención, ya sean productos o procesos en todos los campo técnicos proporcionando que sea nuevos, que tengan altura inventiva y que sean capaz de tener una aplicación industrial”. Un sistema de control es una serie de productos, es decir entidades físicas, dispuestas de una forma particular para producir un efecto técnico.

El Instructivo de Examen Preliminar y búsqueda Internacional de PCT (PCT International Search and Preliminary Examination Guidelines) vigente desde Noviembre 1 de 2011, establece:

“Existen dos clases básicas de reivindicaciones, es decir, reivindicaciones a una entidad física (producto, aparato) y reivindicaciones a una actividad (procesos, usos). La primera clase de reivindicaciones (reivindicaciones de producto) incluye una sustancia o composición (por ejemplo, compuestos químicos o una mezcla de componentes) al igual que una entidad física (por ejemplo, objeto, artículo, aparato, máquina o sistema de aparatos en cooperación) que sea producido por las habilidades técnicas de una persona. Ejemplos pueden ser “mecanismo de dirección incorporando un circuito de retorno

automático...”; “una prenda de vestir tejida que comprende...”; “un insecticida que comprende de X, Y, Z”; o “un sistema de comunicación que comprende una pluralidad de estaciones transmisoras y receptoras”. El segundo tipo de reivindicaciones (reivindicaciones de proceso) es aplicable a todo tipo de actividades en donde el uso de algunos productos materiales para efectuar el proceso está implícito; la actividad puede ejercerse sobre los productos materiales, sobre energía, sobre otros procesos (como en procesos de control) o sobre seres vivos (...).”

De esta manera se demuestra que la presencia de distintas reivindicaciones (método, sistema) en una patente es legítima, de hecho permite y ayuda a un solicitante obtener la plena protección de la invención. Es una recompensa justa para una invención.

Para ambas las reivindicaciones de método como para las reivindicaciones de sistema, el efecto técnico es proporcionar información más confiable para la determinación del volumen de producción. Más detalladamente observamos en la descripción de la presente solicitud que entre los problemas técnicos estaba la presencia de errores, defectos o fraudes, en la línea de producción ya que los datos de identificación codificados en los artículos no siempre son fiables. Por ejemplo, una etiqueta de código de barras correspondiente a una botella de 33 cl puede fijarse erróneamente o fraudulentamente en una botella de un litro. Los errores pueden ser debidos también al propio movimiento de los artículos en la línea. Por ejemplo, a diferencia de las líneas de botellas, en las que la rotación de las botellas se controla generalmente con precisión (para hacer que el aplicador de etiquetas fije correctamente las etiquetas en las botellas), en líneas de latas es más difícil controlar con precisión la rotación de las latas, debido a que las latas están en contacto entre sí y, por lo tanto, los errores de lectura de los códigos de barras pueden producirse más frecuentemente. Además, dicho problema empeora a medida que se incrementa el número de diferentes tipos de artículos a manipular en una misma línea de producción.

Esta falta de fiabilidad puede ser una de las causas de errores considerables en el control del volumen de producción y puede subestimarse la cantidad de impuestos debida por un volumen de producción. Además, aun cuando las informaciones de identificación

de tipo de producto y de artículo sean las correctas, otra información como los datos de seguimiento pueden faltar o ser erróneos. Esta última información no solamente es importante para la percepción de impuestos, sino también a los fines del rastreo, contra la falsificación de mercaderías. La falta de fiabilidad de la información de artículo convencional hace que los sistemas de control convencionales para la estimación automática de volúmenes de producción no sean siempre capaces de evaluar correctamente el volumen de producción por tipo de producto y por artículo. Asimismo, la carencia de fiabilidad de los datos de seguimiento hace difícil cualquier otro control de los artículos producidos (por ejemplo, después de que el artículo haya salido de la línea de producción) (pg. 1, línea 31 a pg. 2, línea 21).

Teniendo en consideración las anteriores limitaciones del estado de la técnica, existe la necesidad de un sistema de control para la estimación de volúmenes de producción totalmente automática de cada artículo individual producido en una línea de producción. El sistema de control debería ser operable para controlar y contar de manera precisa y fiable los artículos producidos, incluso en casos en los que los artículos estén en contacto entre sí, para determinar fiablemente el volumen de producción por tipo de producto y por artículo. También existe la necesidad de un sistema de control operable para controlar y/o obtener datos de seguimiento fiables de los artículos producidos en una línea de producción.

En la presente solicitud la información de identificación codificada leída en un artículo contado (como es sabido en la técnica), se compruebe adicionalmente comparándola con la información de identificación adquirida y se determina independientemente a través del procesamiento de una imagen digital de dicho artículo en la línea de producción. Como consecuencia, la combinación específica de las etapas anterior proporciona datos fiables para la determinación de volumen de producción (pg 3, líneas 25 a 32). En el análisis comparativo de la Tablas 1 de la Resolución 37578, el Examinador compara el primer lector de la presente invención con una cámara (112) (pg. 5, pár. 71, Fig.2) del documento D1, y luego la unidad de formación de imágenes de la presente invención la compara con la misma cámara (112) (pg. 5, pár. 71, Fig.2) de la invención del documento D1. Como se estableció anteriormente, la presente solicitud

soluciona los problemas técnicos del arte previo al tener independientemente cada elemento del sistema, es decir, el primer lector cumple con una función independiente a la de la unidad de formación de imágenes. El Examinador se equivoca en el análisis al comparar ambos elementos del sistema de la presente invención que son distintos contra el mismo elemento del documento D1 (una cámara), es decir el documento D1 no anticipa la unidad de formación de imágenes que tampoco es anticipada en el documento D2.

De hecho el efecto técnico que se logra con la presente invención es a lo que nos referimos como un sistema redundante. Un sistema redundante en este campo técnico es un sistema en donde se realiza el mismo proceso en más de una estación, ante la anticipación de posibles fallos, se pueda seguir con el proceso. En la respuesta a la Acción Oficial se estableció que: "En primer lugar, se desea aclarar que la presente invención requiere, como se explica en la página 3 renglones 25 a 31, que la información codificada leída de un artículo contado, sea comparada con información obtenida independientemente a partir del procesamiento de una imagen digital de dicho artículo en la línea de producción. Como resultado, se obtiene un sistema redundante que es más confiable que los sistemas del estado de la técnica para la determinación del volumen de producción. Al revisar los documentos D1 y D2, se puede notar que ninguno de los dos enseña o sugiere un sistema redundante. Particularmente, D1 no está relacionado con el uso de un código único para identificar cada artículo, mientras que D2 no se refiere a la obtención de una imagen para comparar con la identificación única.", con estos argumentos se deseaba demostrar el nivel inventivo de la presente solicitud. Sin embargo, el Examinador establece entre los argumentos de la Resolución No. 37578 que: "Asimismo, los documentos del estado de la técnica D1 y D2 revelan cada una de las características técnicas incluidas dentro de las reivindicaciones dependientes 20 y 55 y, contrario a lo expuesto por la solicitante, el sistema redundante mencionado en el radicado bajo el No, 10-122835-00005-0000 no se encuentra divulgado en dichas reivindicaciones, por lo tanto, este no se consideró dentro de la presente Resolución." Consideramos que el Examinador, que debe ser persona versada en la materia, debería entender el uso de la frase "sistema redundante" y no puede señalarlo como otra invención o un elemento nuevo.

Lo que se quería demostrar en la respuesta de la acción oficial es que, un técnico versado en la materia, a partir de las enseñanzas de D1 y D2, y sin un conocimiento previo de la presente invención, no podría derivar de manera evidente la invención, ya que dichos documentos, en combinación, no enseñan ni sugieren un sistema redundante que comprende dos métodos diferentes e independientes que permitan realizar una comparación para validar ambas lecturas, es decir que corresponde a la implementación de un sistema redundante que comprende un primer lector (tal como un escáner) en combinación con una unidad de formación de imágenes (tal como una cámara).

Todos estos argumentos permiten ver que el análisis del Examinador no fue el apropiado durante la comparación de las características técnicas de la presente invención y el arte previo y que la presente solicitud sí tiene nivel inventivo.

Conclusiones

Con respecto al nivel inventivo, consideramos que el Examinador está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque el artículo segundo de la Resolución No. **37578** del 24 de junio de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70.

6.2 Que se otorgue también el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 20 a 38 y 55 a 70, es decir, para la totalidad de las reivindicaciones de **“SISTEMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS EN UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN”** a favor de **SICPA HOLDING SA**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

SICPA HOLDING SA
Avenue de Florissant 41,
1008 Prilly,
Suiza

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

5 COLO-08033-0841-004-8
FBJ\FBJ\ID-248937\WPCL8033
No. M-2013-248937\FBJ